



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 1 ABR 2003	
SEC: D	1° 10 92 HORA 16:10

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

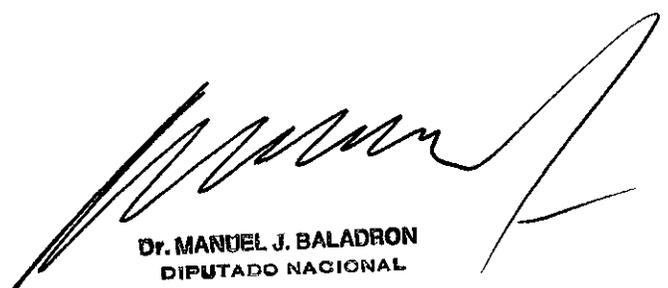
Art. 1°: Incorpórase como párrafo segundo del art. 35 de la Ley 14.394, el siguiente texto:

“En caso que el inmueble sea transmitido a título oneroso y su producido se utilizara para la adquisición de otro inmueble con las características señaladas en el artículo 34 de la presente ley, la inscripción de “bien de familia” se hará extensiva al nuevo inmueble adquirido, debiéndose computar los efectos del beneficio a partir de la primera inscripción. Ello siempre y cuando: a) el nuevo inmueble fuera de menor valor al anterior y b) los beneficiarios continuaran siendo integrantes de la misma familia”.

Art. 2°: Incorpórase como párrafo tercero del art. 35 de la Ley 14.394, el siguiente texto:

“De existir sucesivas transferencias en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, los efectos de/ beneficio para cada titular se computarán desde la primera anotación registral a su nombre, siempre que el beneficiario hubiese gozado del instituto en forma ininterrumpida”.

Art. 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL